

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DE DOMEDICAL IPS SAS contra UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

RADICACION: 080013153004202000213-00

RICARDO MAFIOL BAUTE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.568 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la sociedad **DOMEDICAL IPS SAS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 28 de enero de 2021 mediante el cual el juzgado rechaza la demanda por falta de jurisdicción en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, es una unidad de carácter público adscrita a la rectoría de la Universidad del Atlántico, y en principio por el hecho de ser una entidad de carácter público, el régimen aplicable sería el señalado por el despacho, es decir el numeral 6º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1439 de 2011), también es cierto, que dichas entidades (las universidades del estado) tienen garantizado su autonomía, regirse por sus propios estatutos, y la ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado, artículo 69 de la Constitución Política.

*“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y **regirse por sus propios estatutos**, de acuerdo con la ley. **La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.** El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

A su turno y por el mandato constitucional del art 69, se crea la Ley 30 de 1992, y en especial para el caso que nos ocupa el “**ARTÍCULO 57.** Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y

elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley (subrayado y negrilla fuera de texto).

.....

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 647 de 2001. El texto es el siguiente:> **El sistema propio de seguridad social en salud de que trata este artículo, se regirá por las siguientes reglas básicas:**

a) **Organización, dirección y funcionamiento. Será organizado por la Universidad como una dependencia especializada de la misma, con la estructura de dirección y funcionamiento que igualmente se establezca para el efecto.** Sin embargo, las universidades podrán abstenerse de organizarlo, para que sus servidores administrativos y docentes y sus pensionados o jubilados elijan libremente su afiliación a las entidades promotoras de salud previstas por la Ley 100 de 1993;

b) **Administración y financiamiento.** El sistema se administrará por la propia Universidad que lo organice y se financiará con las cotizaciones que se establezcan en los términos y dentro de los límites máximos previstos en el inciso 1o. del artículo 204 de la Ley 100 de 1993. El sistema podrá prestar directamente servicios de salud y/o contratarlos con otras instituciones prestadoras de servicios de salud;

c) **Afiliados.** Únicamente podrá tener como afiliados a los miembros del personal académico, a los empleados y trabajadores, y a los pensionados y jubilados de la respectiva Universidad. Se garantizará el principio de libre afiliación y la afiliación se considerará equivalente para los fines del tránsito del sistema general de la Ley 100 de 1993 al sistema propio de las universidades o viceversa, sin que sean permitidas afiliaciones simultáneas;

d) **Beneficiarios y plan de beneficios.** Se tendrán en cuenta los contenidos esenciales previstos en el Capítulo III de la Ley 100 de 1993;

e) **Aporte de solidaridad.** Los sistemas efectuarán el aporte de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la Universidad del Atlántico, con apoyo en lo establecido en el literal (d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y el literal (e) del artículo 18 del Acuerdo Superior No. 0004 de 15 de febrero de 2007, expidió por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, expide el Acuerdo Superior No, 0006 de octubre 6 de 2009, por medio del cual se expide el **Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico**, el cual establece en su artículo 3º **REGIMEN ESPECIAL:** “En virtud de la autonomía universitaria y del carácter de la institución como ente Universitario, Autónomo, consagrados el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992, y en el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las **normas del derecho privado, y en su defectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales,**” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Del contenido de la norma constitucional, legal y del propio Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, trascritos se desprende que las Universidades Estatales, por mandato constitucional, cuentan con una autonomía, que les permite tener un régimen especial, y en cuanto a las obligaciones surgidas como es el asunto que nos ocupa de unas facturas de venta de suministros de medicamentos, el régimen son normas del derecho privado, y en especial en el caso que nos ocupa son las normas procesales civiles y comerciales, en tal sentido señor Juez es usted competente para conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que le solicito reponga el auto y en su lugar libre mandamiento de pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 69 Constitución Política

Artículo 57, y literal (d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

Acuerdos Superiores No. 0004 del 15 de febrero de 2007, expidió el Acuerdo Superior No, 0006 de octubre 6 de 2009 expedidos por Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.

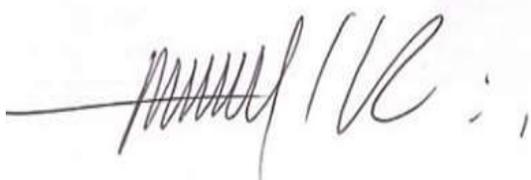
PRUEBAS

1.- Copia de los Acuerdos Superiores No. 0004 del 15 de febrero de 2007, expidió el Acuerdo Superior No, 0006 de octubre 6 de 2009 expedidos por Consejo Superior de la Universidad del Atlántico. (25 folios)

2.- Providencia dictada en otros despachos judiciales donde se están tramitando similares procesos en esta jurisdicción ordinaria civil. (5 folios).

Del señor Juez,

Cordialmente.



RICARDO MAFIOL BAUTE
C.C. No. 8.720.568 expedida en Barranquilla
T.P. No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 004

(15 de febrero de 2007)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico"

***EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal (d)
del Art. 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992,***

CONSIDERANDO:

Que desde finales de 2001, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico identificó la necesidad de estudiar los elementos determinantes para la formulación de un plan de acción que posibilitara la sostenibilidad de la Universidad del Atlántico en el largo plazo, abarcando para ello los aspectos académico, administrativo y económico- financiero de la Institución. Para tal efecto, se autorizó la realización de los siguientes estudios de consultoría:

- Sistemas Académico, Administrativo y Económico-Financiero de la Universidad del Atlántico, adelantado por el Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) de la Universidad Nacional de Colombia.
- Causas y Consecuencias de la Crisis Financiera de la Universidad del Atlántico y sus Perspectivas, realizado por la Fundación para el Desarrollo del Caribe (Fundesarrollo).

Que ambos estudios coincidieron en la necesidad de ejecutar en el corto plazo profundas reformas en la estructura y funcionamiento administrativo de la Universidad del Atlántico, con el propósito de reducir gastos de funcionamiento y brindar un adecuado y eficiente soporte administrativo a las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Que en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por la Universidad del Atlántico con sus acreedores, se asumió el compromiso de modificar la planta administrativa mediante la supresión de cargos, a fin de dar paso a una nueva estructura administrativa más eficiente, moderna y simplificada. Para tal efecto la Universidad del Valle elaboró un Proyecto de Fortalecimiento Institucional y recomendó una nueva estructura y planta de cargos para la Universidad del Atlántico, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Que como respuesta a los compromisos asumidos en el marco del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Institución, el Consejo Superior en reuniones celebradas el veinticinco (25) de enero y el doce (12) de febrero de 2007, consideró y aprobó por la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

mayoría reglamentaria, en primer y segundo debate, el proyecto de Acuerdo Superior "Por el cual se adopta una nueva estructura orgánica para la Universidad del Atlántico".

Que la adopción de una nueva estructura orgánica y planta de personal administrativa en la Universidad del Atlántico, requiere para su eficaz implementación una modificación sustancial de su reglamentación interna, a partir de la expedición de un nuevo Estatuto General.

Que el Consejo Superior en reuniones celebradas los días catorce (14) de febrero y quince (15) de febrero de 2007, consideró y aprobó en primer y segundo debate respectivamente, por la mayoría reglamentaria, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

TÍTULO I

NATURALEZA, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 2º. **NATURALEZA:** La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, con fundamento, en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público, ni es establecimiento público, por ser un Ente con régimen jurídico especial, de carácter público, creado por Ordenanza del Departamento del Atlántico, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del Sector Educativo.

ARTÍCULO 3º. **AUTONOMÍA:** La Universidad del Atlántico es autónoma de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y del Artículo 28 de la Ley 30 de 1992. Su autonomía se fundamenta en la Constitución y la Ley, y se desarrolla con la participación democrática de todos sus estamentos.

ARTÍCULO 4º. **AUTONOMÍA ACADÉMICA:** La Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para:

- a. Crear, planificar, organizar, desarrollar y evaluar sus programas académicos, en armonía con los desafíos de la sociedad del

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

conocimiento en los ámbitos de la investigación, la extensión y la proyección social.

- b. Planificar, organizar, desarrollar y evaluar la labor docente, científica, cultural, de la extensión y la proyección social.
- c. Establecer los requisitos para la expedición de títulos de pregrado y postgrado, en concordancia con las normas legales.
- d. Adquirir, sustituir y controlar los recursos didácticos que beneficien la labor la docencia, investigación, extensión y de proyección social.
- e. Adoptar la reglamentación y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios misionales.
- f. Identificar competencias para determinar el ámbito de sus servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 5°. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: La Universidad del Atlántico tiene capacidad para:

- a. Adoptar su régimen administrativo y gobernarse designando sus propias autoridades de conformidad con la normatividad legal vigente.
- b. Organizar y modificar su estructura administrativa en niveles de autoridad y operativos, definición de cargos y asignación de funciones.
- c. Planificar sus estrategias de desarrollo institucional en armonía con sus principios, fines y funciones.
- d. Autoevaluar sus principios, fines y funciones con la participación de todos sus estamentos como tarea permanente y criterio institucional para el proceso de acreditación.
- e. Interrelacionar sus principios, fines y funciones con otras universidades, entidades o institutos de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeras que permitan la flexibilidad y la movilidad de la comunidad académica, a través de convenios, contratos y otros mecanismos legales.

ARTÍCULO 6°. AUTONOMIA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL: En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las normas legales vigentes, la Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- a. Elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y liquidar su propio presupuesto de acuerdo con sus fines y funciones, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.
- b. Adoptar su régimen financiero con sistemas y estrategias apropiadas.
- c. Utilizar y disponer racionalmente de los bienes y rentas que conforman su patrimonio.
- d. Captar sus propios recursos mediante las actividades que para el efecto considere pertinentes y sean adecuadas a su naturaleza, principios, fines y funciones.
- e. Para la administración y manejo de los recursos generados por las actividades académicas, de investigación, de extensión, consultorías y de prestación de servicios, la Universidad podrá crear fondos especiales y/o participar en corporaciones y fundaciones, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las actividades inherentes a su naturaleza. Su administración y control se harán conforme a la Ley.

ARTÍCULO 7°. **DOMICILIO:** La Universidad del Atlántico tiene su sede principal en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico. Podrá crear y organizar sedes en otros municipios del departamento, así como adelantar planes, programas, proyectos y convenios con entidades públicas y privadas, especialmente con Universidades o Institutos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales y las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 8°. **CAMPOS DE ACCIÓN:** Los campos de acción de la Universidad del Atlántico como centro de Educación Superior son la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, las artes y la filosofía.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9°. **PRINCIPIOS GENERALES:** La Institución orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de ciencia que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

La Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

La Universidad se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria. En consecuencia propugnará por:

- a. **Igualdad.** La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.
- b. **Responsabilidad Social.** La Universidad, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal universitario tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.
- c. **Investigación y Docencia.** La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Universidad. Por su carácter difusivo y formativo

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

- d. **Extensión y la Proyección Social.** La extensión y la Proyección Social expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central. La Universidad asimila las diversas producciones culturales y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; la sociedad, a su vez, participa en la producción universitaria y se beneficia de ella.
- e. **Autoevaluación.** La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.
- f. **Cooperación Interinstitucional.** La Universidad participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.
- g. **Participación.** Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.
- h. **Asociación.** La Universidad reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

tales grupos a los profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de realizar los fines de la Universidad.

- i. **Derecho Universitario de Petición.** Toda persona, o grupo de personas pertenecientes al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Universidad solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.
- j. **Debido Proceso.** En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.
- k. **Planeación.** La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un periodo de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es el elemento básico para el desarrollo institucional.
- l. **Descentralización:** La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, mediante los procedimientos administrativos de delegación, descentralización y desconcentración de funciones.
- m. **Regionalización.** Por su origen, naturaleza jurídica y tradición, la Universidad tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la articulación del Departamento del Atlántico con los procesos de construcción regional y nacional y en armonía con los

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en el ámbito universal.

- n. **Realidad Económica y Administrativa.** Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley, el logro de los objetivos de la Universidad y el cumplimiento de los compromisos definidos en este Estatuto se desarrollan en el marco de los principios rectores y de las prioridades y posibilidades económicas y administrativas.
- o. **Prevalencia de los Principios.** Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 10°. FINES: Son fines de la Universidad del Atlántico:

- a. Contribuir al desarrollo armónico e integral de los estudiantes de la región y del país.
- b. Formar hombres y mujeres libres con conciencia y práctica de la democracia participativa, de la tolerancia y de las diferencias étnicas de nuestro pueblo.
- c. Contribuir a la generación de ciencia, tecnología, técnica y arte.
- d. Fomentar la construcción de una conciencia sobre la identidad cultural para alcanzar la autonomía regional, conservando la unidad nacional.
- e. Formar profesionales investigadores tanto en el Pregrado como en el Postgrado.
- f. Propiciar una formación humanística que estimule la reflexión y la autocrítica.
- g. Desarrollar una conciencia colectiva que promueva eficazmente el desarrollo de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas y artísticas articulándolas con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional, para presentar propuestas de soluciones a problemas que afecten el progreso de la región caribe y del país.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- i. Aplicar críticamente las ciencias, las tecnologías, las técnicas, las filosofías y las artes de las culturas universales.
- j. Fomentar el estudio sistemático de las corrientes de pensamiento que expresan la diversidad cultural y la investigación sobre el desarrollo de nuestros procesos culturales para contribuir al enriquecimiento material y espiritual de los pueblos caribes, respetando sus diferencias étnicas.
- k. Valorar, enriquecer, fomentar y contribuir a la conservación del patrimonio natural, ambiental y cultural de la nación en general y de la Costa Atlántica en especial.

ARTÍCULO 11°. **FUNCIONES:** Para el alcance permanente de sus fines, la Universidad del Atlántico cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ofrecer programas académicos conducentes a la formación profesional universitaria en las modalidades de Pregrado y Postgrado en todas las áreas o disciplinas del conocimiento y actividades sociales vitales para el progreso de la región. Los Postgrados cubrirán los niveles de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.
- b. Adelantar programas y proyectos de investigación científica, tecnológica y artística orientados a la producción, desarrollo, incremento y transmisión del conocimiento y de la cultura, en beneficio del logro de cambios positivos en el desarrollo de la región y del país.
- c. Ejercer liderazgo en la comunidad nacional a través de la participación efectiva en el análisis, evaluación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos científicos, sociales, económicos y culturales.
- d. Prestar servicios de consultoría a las universidades que lo requieran, a la comunidad en general y en particular a aquellas entidades o institutos que estén relacionados directamente con las funciones académicas de la Universidad.
- e. Adelantar planes, programas y proyectos educativos, económicos y culturales por sí sola o en cooperación con empresas, entidades o instituciones públicas o privadas del orden regional, nacional e internacional.
- f. Orientar su acción educativa hacia su permanente consolidación como centro eficaz de ciencia, tecnología, arte y de cultura de la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Costa Norte de Colombia, facilitando a sus comunidades académicas la educación permanente, el acceso a toda la producción científica y cultural y al ejercicio profesional.

- g. Adelantar convenios estratégicos con universidades públicas y privadas en el ámbito regional, nacional e internacional, para fortalecer el proceso de formación académica.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

ARTÍCULO 12°. PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO: Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Atlántico estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital y de otros entes territoriales y entidades públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
- d. Las donaciones que procedan de personas naturales, entidades, instituciones y empresas públicas o privadas del orden regional, nacional e internacional.
- e. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- f. Los dineros que perciba por la venta de servicios, productos y prestación de consultorías.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y EL GOBIERNO

ARTÍCULO 13°. AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD: Constituyen las autoridades de la Universidad del Atlántico:

- a. El Consejo Superior Universitario

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- b. El Consejo Académico
- c. El Rector
- d. Los Vicerrectores
- e. Los Decanos
- f. Los Consejos de Facultad

ARTÍCULO 14°. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad del Atlántico estará dirigida por el Consejo Superior como máximo organismo de dirección y de gobierno, el Consejo Académico como autoridad académica y el Rector como primera autoridad ejecutiva de la Institución y su representante legal.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico es el máximo organismo de dirección y gobierno y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Educación o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor.
- d. Un representante de las directivas académicas (o su suplente) y elegidos por las directivas académicas para un período de dos (2) años
- e. Un representante de los docentes (o su suplente), quienes deberán ser profesores de Tiempo Completo escalafonados, y elegidos por el profesorado de planta para un período de dos (2) años.
- f. Un representante de los estudiantes (o su suplente) matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de postgrado y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes regulares de la Universidad, para un período de dos (2) años.
- g. Un representante de los Egresados graduados de la Universidad (o su suplente), elegidos para un período de dos (2) años. Los electores, serán egresados graduados, sin vínculos pensionales, ni

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

laborales, ni contractuales, con la Universidad en los últimos seis meses.

- h. Un representante del Sector Productivo elegido internamente por los gremios del Sector Productivo del Departamento del Atlántico que haya tenido vinculo con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor, para un período de dos (2) años.
- i. Un ex-Rector de la Universidad del Atlántico, elegido por los ex-Rectores, para un periodo de dos (2) años. El ex-Rector elegido debe haber ejercido el cargo en propiedad.
- j. El Rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º: En caso de ausencias temporales o definitivas de algunos de los miembros del Consejo Superior que hayan sido elegidos por votación, serán reemplazados por el suplente respectivo.

PARÁGRAFO 2º: Para los efectos de la elección a que se refiere el ordinal d. del presente Artículo, se entiende por directivas académicas el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social, los Decanos, Jefes de Departamentos y Jefes de Centros.

PARÁGRAFO 3º: Actuará como Secretario del Consejo Superior, quien ejerza la Secretaría General de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4º: Excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en forma transitoria el gobernador podrá delegar la facultad de presidir el Consejo en otro miembro del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 5º: Las elecciones aquí señaladas serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 16º. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros. Tendrán efectos legales las reuniones celebradas de manera virtual y/o teleconferencias, de conformidad con la reglamentación que se expida para tales efectos.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de la mitad de sus miembros, con derecho a voto.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17°. INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR:

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas cuando actúan como tales, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Sin embargo, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico las siguientes:

- a. Fijar las políticas generales de la Institución.
- b. Aprobar, modificar y evaluar el plan de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Rector.
- c. Aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. Vigilar el funcionamiento de la Institución a fin que esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- e. Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución. Esta función podrá ser delegada al Rector de conformidad con el párrafo único del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, excepto la expedición del Estatuto General, cuya competencia es indelegable.
- f. Autorizar las comisiones al exterior del Rector, en cumplimiento de sus funciones, según la Ley.
- g. Aprobar el presupuesto de la Universidad presentado a iniciativa del Rector.
- h. Nombrar y remover al Rector de la Universidad. El Rector deberá cumplir las calidades previstas en el presente estatuto. Cada uno de los miembros del Consejo Superior podrá presentar un candidato. El Consejo Superior designa o remueve de su cargo al Rector con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros con derecho a votación. Los candidatos que presenten los representantes de los estudiantes y de los profesores en el Consejo

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Superior, serán escogidos mediante el sistema de consultas internas independientes, una para cada estamento, las cuales serán reglamentadas por el Consejo Superior.

- i. Expedir la planta de personal de la Universidad, con base en el presupuesto y las normas legales, a propuesta del Rector.
- j. Autorizar las adiciones presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- k. Autorizar a los docentes las comisiones de estudio, pasantías y año sabático, previo visto bueno del Consejo Académico.
- l. Examinar y aprobar semestralmente los estados financieros de la Universidad.
- m. Conceder títulos honoríficos y distinciones académicas, previa recomendación del Consejo Académico.
- n. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
- o. Autorizar la celebración de los contratos o convenios, con instituciones nacionales o extranjeras, privadas o públicas, de acuerdo a la Ley.
- p. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
- q. Crear, fusionar o suprimir las dependencias académicas o administrativas de la Universidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- r. Las demás que le asignen normas específicas o no estén asignadas a otra dependencia u organismo.
- s. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 19º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR: Los actos administrativos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos y Resoluciones y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1º: Todo Acuerdo para su aprobación exige dos (2) debates en días diferentes, excepto los literales, f, h, k, l, m, n, o.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores de Investigación, Extensión y Proyección Social, de Docencia, Bienestar Universitario y Administrativo y Financiero. El Vicerrector de Docencia, presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultad.
- d. Un (1) representante de los profesores de la Institución (o su suplente), elegidos por los profesores de planta para un período de dos años.
- e. Un (1) representante de los estudiantes de la Institución (o su suplente), matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de postgrado y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes regulares, para un período de dos años.
- f. Actuará como Secretario el Secretario General, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1°: El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Institución.

ARTÍCULO 21°. CALIDADES DEL REPRESENTANTE PROFESORAL AL CONSEJO ACADÉMICO: Para ser Representante de los profesores al Consejo Académico, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en el escalafón docente universitario a la luz de lo establecido en el Decreto 1279 de 2001 en la categoría de asociado o titular y vinculado a un grupo de investigación reconocido institucionalmente.
- b. Estar vinculado a la planta docente en calidad de tiempo completo en la Universidad del Atlántico.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad.
- b. Emitir concepto previo para la creación, modificación o supresión de facultades, programas académicos, investigativos y de extensión, de conformidad con las disposiciones legales.
- c. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, a la investigación, extensión y al bienestar universitario de carácter académico y los que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios
- d. Modificar, en lo curricular, los programas de Pregrado y Postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación, supresión o suspensión de éstos, de conformidad con las disposiciones legales.
- e. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académico, docente, estudiantil, de propiedad intelectual, de ética, de investigación y de Bienestar Universitario.
- f. Estudiar y decidir sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad que sean sometidas a su consideración, así como a la de otros centros académicos no adscritos a las Facultades.
- g. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- h. Recomendar al Consejo Superior la concesión de las comisiones de estudio, pasantías y año sabático para el personal docente de la Institución, en concordancia con el plan de capacitación aprobado anualmente por este Consejo.
- i. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- j. Supervisar los concursos para seleccionar profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo presentados por el Vicerrector de Docencia.
- k. Designar comisiones para el estudio de asuntos de su competencia cuando las circunstancias así lo requieran.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- f) No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES: Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.
- b. Promover ante los cuerpos colegiados el estudio y análisis del Plan de Desarrollo, cuyo proyecto debe ser presentado en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de su posesión, para la consideración y aprobación del Consejo Superior
- c. Orientar y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo de la Universidad.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, informar de ello al Consejo Superior y proponer a las autoridades correspondientes las acciones a que haya lugar.
- e. Liderar el proceso de auto evaluación institucional para garantizar la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Ley.
- f. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- g. Nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos.
- h. Suscribir contratos y convenios, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad atendiendo las disposiciones legales.
- i. Presentar a 15 de octubre del año en curso el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior
- j. Expedir los manuales de procedimientos administrativos.
- k. Presentar al Consejo Superior los manuales de funciones y los reglamentos para su aprobación.
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- m. Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias.
- n. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
- o. Proteger y administrar todo lo relacionado con la conservación del patrimonio y rentas de la Universidad.
- p. Presentar al Consejo Superior un informe semestral de ejecución presupuestal.
- q. Presentar al Consejo Superior y a la Comunidad Universitaria una evaluación semestral de ejecución del Plan de Desarrollo.
- r. Respetar y poner en práctica los resultados de plebiscitos, referendos o consultas que la Comunidad Universitaria realice de acuerdo a lo que en la materia se reglamente por el Consejo Superior y que no contraríe la esencia del presente Estatuto y la Ley.
- s. Las demás que le señalen las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 1°: El Rector podrá delegar en los Vicerrectores las funciones señaladas en este Artículo, excepto las consignadas en los literales g, i, j, k, l, m y n.

PARÁGRAFO 2°: Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán Resoluciones.

DEL VICERRECTOR DE DOCENCIA

ARTÍCULO 27°. **DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO:** El Vicerrector de Docencia es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las unidades académicas y demás organismos asesores y de apoyo a la formación académica, así como de la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico y el Rector.

El Vicerrector de Docencia requiere de las mismas calidades que para ser Rector y será nombrado por el Rector.

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 28°. **DEFINICIÓN:** El Vicerrector Administrativo y Financiero es el responsable del manejo, la conservación y vigilancia del patrimonio institucional.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 29°. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado
- c. Acreditar experiencia administrativa no menor de cinco (5) años.

El Vicerrector Administrativo y Financiero será nombrado por el Rector.

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las actividades de investigación, extensión y proyección social, así como de la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico.

Debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado
- c. Acreditar experiencia en el campo de la Investigación Científica.

El Vicerrector Investigación, Extensión y Proyección Social será nombrado por el Rector

ARTÍCULO 31°. RECURSOS. La Universidad del Atlántico destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de Investigación, Extensión y Proyección Social acorde a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992.

DEL VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32°. DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Vicerrector de Bienestar es el responsable de la dirección y gestión del área de Bienestar Universitario, entendida como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- b. Tener título de maestría o doctorado

El Vicerrector de Bienestar Universitario será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 33°. RECURSOS. La Universidad del Atlántico destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de bienestar social de las personas vinculadas a ella en cumplimiento al Artículo 118 de la Ley 30 de 1992.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34°. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Rector y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Ser Profesional Universitario en las áreas de las Ciencias Jurídicas, con postgrado, mínimo con título de Especialización.
- c. Poseer experiencia profesional de preferencia en el campo de la Administración Pública, no inferior a cinco (5) años.

TÍTULO V

DEL ÁREA ACADÉMICA

ARTÍCULO 35°. COMPOSICIÓN: El área académica de la Universidad del Atlántico es un subsistema institucional conformado por unidades académicas denominadas: Facultades, Departamentos, Centros, otras dependencias de apoyo directo a la gestión académica de la Universidad y los programas académicos.

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 36°. DEFINICIÓN: Las Facultades constituyen la unidad básica de organización académica de la Universidad. Estarán encargadas de Administrar, conforme a los Estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo Superior, los programas curriculares de Pregrado y Postgrado, bienestar universitario, la investigación, extensión y proyección social, el personal académico y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen.

ARTÍCULO 37°. Las Facultades serán dirigidas y orientadas por un Decano y un Consejo de Facultad.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 38°. CONSEJO DE FACULTAD: El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá
- b. Un (1) profesor (principal y suplente) adscrito a la planta docente de su respectiva Facultad, preferiblemente acreditado como investigador, elegido por los profesores para un período de dos (2) años.
- c. Un (1) estudiante (principal y suplente) de la Facultad matriculado financiera y académicamente y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes, para un período de dos (2) años.
- d. Un (1) egresado graduado (principal y suplente), elegido por los egresados de la Facultad respectiva para un periodo de dos (2) años.
- e. Un (1) representante de los coordinadores de programa de la Facultad.
- f. Dos (2) representantes de los coordinadores de los grupos de trabajo, previamente elegidos por los grupos de investigación reconocidos institucionalmente adscritos a la Facultad.

PARÁGRAFO 1°: El quórum en el Consejo de Facultad se hará con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 2°: El Consejo de Facultad podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Facultad.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Trazar las políticas académicas de la Facultad en concordancia con las de la Universidad.
- b. Resolver los problemas académicos que se presenten en la Facultad de acuerdo con el estatuto general y demás normas y reglamentos.
- c. Impulsar y apoyar los programas de investigación o extensión y de Postgrado en armonía con la naturaleza, fines y funciones de la Universidad.
- d. Proponer los planes de desarrollo de la respectiva Facultad a través del Decano, en el Consejo Académico.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- e. Estudiar y recomendar las necesidades y requisitos de personal docente para la apertura de concursos en la Facultad de acuerdo con la Ley.
- f. Aprobar periodos sabáticos, comisiones de estudio, participación de los docentes o estudiantes en Seminarios, Talleres, Conferencias, Cursos, Pasantías, y otorgar los reconocimientos académicos y someterlos a autorización de los organismos competentes.
- g. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- h. Darse su propio reglamento.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 40°. DESIGNACIÓN: El Decano es el representante del Rector en la Facultad y será designado por el Consejo Superior, de candidatos que se inscriban para tal efecto en la Secretaría General de la Universidad. El Decano es de libre nombramiento y remoción, y será evaluado anualmente por el Consejo Superior para establecer su continuidad o no en el cargo.

El cargo de Decano es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO 1°. Quienes deseen inscribirse para aspirar al cargo de Decano en las diferentes Facultades de la Universidad del Atlántico, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener título profesional universitario y título de maestría o doctorado en una de las áreas del conocimiento afines a la Facultad a la que aspire ser decano.
- b. Haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco (5) años.
- c. Certificar no menos de tres (3) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.
- d. Acreditar trayectoria investigativa y/o de publicaciones.
- e. Presentar plan de gestión académico-administrativo con su respectivo cronograma.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- f. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 41°. **DEFINICIÓN:** Programa Académico es el conjunto de actividades orientadas a la formación profesional en una determinada área del saber y a la obtención de un título profesional o de postgrado. Está formado por materias básicas, profesionales y complementarias en los niveles de pregrado y postgrado, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

El programa académico estará orientado por los principios misionales de la Universidad, con miras a la solución de problemas concretos de la sociedad

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 42°. **CONTROL FISCAL:** El Control Fiscal, posterior o de gestión, será ejercido por la autoridad competente dependiendo de la fuente de los recursos.

ARTÍCULO 43°. **CONTROL INTERNO:** El Control Interno en la Universidad será ejercido por la Oficina de Control Interno cuyo Jefe será nombrado por el Rector, con las funciones que determina la Ley.

PARÁGRAFO 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Ser profesional titulado en Economía, o Derecho, o Administración de Empresas, o Contaduría o Ingeniero Industrial o profesional con posgrado en área afín.
- c. Acreditar experiencia administrativa por lo menos de tres (3) años, dentro o fuera de la Universidad.
- d. Podrá ser seleccionado de la Planta Docente o Administrativa de la Universidad, siempre que cumpla con las exigencias señaladas en los literales anteriores.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior puede establecer un sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

- ARTÍCULO 44°.** De conformidad con el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad no podrán dentro del año siguiente a su retiro, ser designados miembros de los Consejos Superior, Académico o Rector de la Universidad.
- ARTÍCULO 46°.** En ningún caso se podrá coartar el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes matriculados y del personal administrativo, según las normas vigentes.
- ARTÍCULO 47°.** Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, en dos sesiones realizadas en días diferentes.
- ARTÍCULO 48°.** Las normas consagradas en el presente Estatuto se aplicarán, en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.
- ARTÍCULO 49°.** Los funcionarios de dirección no deben estar vinculados a otras instituciones públicas o privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 50°.** Los representantes actuales de los profesores, estudiantes y de egresados conservaran el periodo legal para el cual fueron elegidos en los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad.
- ARTÍCULO 51°.** Manténgase la composición actual del Consejo Académico reemplazando el actual Vicerrector Académico por el Vicerrector de Docencia.
- ARTÍCULO 52°.** Los Consejos de Facultad tendrán la siguiente composición transitoria:
- a. El Decano, quien lo presidirá
 - b. Dos (2) profesores

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

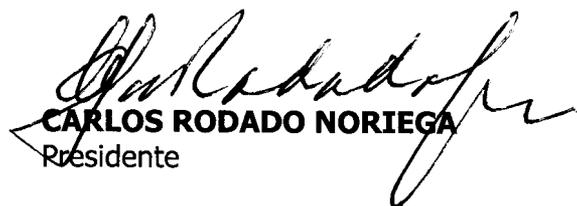
- c. Dos (2) estudiantes.
- d. Un (1) egresado
- e. Un (1) representante de los coordinadores de programa de la Facultad.
- f. Dos (2) representantes de los coordinadores de los grupos de trabajo, previamente elegidos por los grupos de investigación reconocidos institucionalmente adscritos a la Facultad.

ARTÍCULO 53°. El presente Estatuto General aplica en la medida en que sus normas no sean contrarias a las disposiciones contempladas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con fundamento en las Leyes 550 de 1999 y 922 de 2004.

ARTÍCULO 54°. El presente Estatuto General rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones contenidas en el Estatuto y Acuerdos anteriores relacionadas con la materia que este estatuto trata.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


MARÍA INÉS CAMARGO DELGADO
Secretaria



ACUERDO SUPERIOR No.

(000006)

06 OCT. 2009

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal (d) del Art. 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el literal (e) del Artículo 18 del Acuerdo Superior N° 004 del 15 de Febrero de 2007, y:

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior aprobó en primer y segundo debate, el 28 de noviembre de 2008 y 6 de octubre de 2009, expedir el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. OBJETO: El presente Estatuto tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad del Atlántico, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN ESPECIAL: En virtud de la autonomía universitaria y del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, consagrados en el Artículo 69 de la

000006



06 OCT. 2009

Constitución Política, en la Ley 30 de 1992, y en el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en este Estatuto. Se exceptúan los contratos de fiducia, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan

Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 4°. FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA: La Universidad del Atlántico celebrará y ejecutará los contratos que correspondan, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Parágrafo. Los particulares, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad del Atlántico que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función Social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 5°. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO:

Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, la Universidad:

- a) Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- b) Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

000006



06 OCT. 2009

- c) Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- d) Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- e) Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos mundialmente, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- f) Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra sus servidores, contra el contratista, o contra los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- g) Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
- h) Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a ocurrir.

ARTÍCULO 6°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata este Estatuto, los contratistas:

- a) Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada, y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tienen derecho, previa solicitud, a que la Universidad les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Universidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

000006



06 OCT. 2009

- b) Colaborarán con la Universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.
- c) Podrán acudir a las autoridades universitarias competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato, y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades universitarias competentes no podrán condicionar la participación en ofertas públicas, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
- d) Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados, y responderán por ello.
- e) No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- f) Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Universidad y a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. El incumplimiento de esta obligación, y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 7°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán celebrar contratos con la Universidad las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 8°. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

- 1) **CONSORCIO:** Cuando dos o más personas jurídicas o naturales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

000006



06 OCT. 2009

- 2) **UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas jurídicas o naturales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación, en la ejecución, de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio, o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará; y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

ARTÍCULO 9°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Las inhabilidades e incompatibilidades para presentar propuestas y para celebrar contratos con la Universidad del Atlántico serán las previstas legalmente para la contratación estatal.

Parágrafo 1. Los integrantes del Consejo Superior, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Parágrafo 2. En todos los contratos el contratista deberá afirmar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del mismo, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Estatuto, la Constitución, o la Ley.

Parágrafo 3. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

ARTÍCULO 10°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una oferta pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

000006



06 OCT. 2009

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de unión temporal, aquel cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio, o la unión temporal.

ARTÍCULO 11°. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten; ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos, empresas de economía solidaria o entidades o asociaciones formadas por personal universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad, o hacen parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario; ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 12°. COMPETENCIA CONTRACTUAL: El Rector o quien este delegue, podrá ordenar y dirigir ofertas públicas, para escoger contratistas, adjudicar y celebrar contratos y convenios, a excepción de las operaciones de crédito. De acuerdo con reglamentación que para el efecto elabore el Rector.

Parágrafo. En los siguientes casos se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato:

- a) Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- b) Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el dos por ciento del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad, sobre las operaciones realizadas al Consejo Superior.

ARTÍCULO 13°. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Rector podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en el Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 14°. MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA UNIVERSIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad, al celebrar un contrato, y quien actúe como ordenador del gasto, tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.

000006



06 OCT. 2009

Parágrafo. En los contratos de explotación o concesión de bienes se pactará la cláusula de reversión, en virtud de la cual al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser propiedad de la Universidad, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

ARTÍCULO 15°. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En los contratos que celebre la Universidad podrá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la Universidad en caso de declaratoria de caducidad, o por el incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales. Para su imposición y cobro se seguirán los mismos trámites señalados para las multas en la cláusula anterior.

ARTÍCULO 16°. TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES: La Universidad garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice, siempre y cuando exista oferta de origen nacional.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo, o la adquisición de bienes, o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que propicien la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contiene mayor incorporación de mano de obra nacional, mayor componente nacional, y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

Parágrafo. La Universidad acoge lo determinado por los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 679 de 1994 y demás disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, respecto de lo que debe entenderse por bienes y servicios de origen nacional y de origen extranjero, componente nacional, y demás aspectos pertinentes.

ARTÍCULO 17°. REGISTROS DE PROPONENTES: La Universidad podrá exigir de acuerdo a las normas vigentes para las entidades públicas, que las personas naturales o jurídicas, que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en las normas de contratación estatal y demás que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Así como para la renovación, actualización y modificación de los contratos.

000006



06 OCT. 2009

La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal y, a la vez, incluye la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin constituir requisito para contratar, la Universidad del Atlántico podrá conformar directorios con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. La inscripción en dicho directorio será gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, experiencia.

Parágrafo. No se requerirá este registro en los casos de contratos de Prestación de Servicios profesionales o personales, Urgencia manifiesta, Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y contratos de concesiones de cualquier índole.

ARTÍCULO 18°. REGISTRO DE PERSONAS EXTRANJERAS: Cuando se trate de personas naturales extranjeras o de personas jurídicas privadas extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tienen establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en este Estatuto, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiese lugar.

En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la ley. Igualmente, la Universidad podrá exigir que se acredite en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber de la Universidad de exigir a dichas personas, documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.



000006

06 OCT. 2009

TITULO II

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19°. PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa determinados en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, se aplicarán, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial.

Igualmente, la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, y en especial el deber de selección objetiva.

ARTÍCULO 20°. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA: En cumplimiento de este principio:

En cumplimiento de este principio:

I. La contratación en la Universidad del Atlántico siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:

A) Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, se requerirá la elaboración de estudios previos de oportunidad y conveniencia, así como la obtención previa por lo menos de tres (3) cotizaciones. La solicitud de cotización será escrita o en medio magnético y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, las condiciones de pago, los términos para la presentación, y demás aspectos que se estime que den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

B) Cuando la cuantía del contrato sea inferior a la señalada en el literal anterior, el contrato se celebrará tomando en cuenta los precios del mercado, según lista oficial de la Universidad, sin que se requiera obtener previamente cotizaciones, pero dejando constancia escrita del procedimiento seguido.

C) Para la celebración de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto en los de venta de bienes, además de dar cumplimiento a lo señalado en el literal A), previamente deberá ubicarse un aviso en un lugar visible de la Universidad y en la página Web de la Institución www.uniatlantico.edu.co, por un término no inferior de siete (07) días hábiles, para invitar públicamente a presentar propuestas; en el aviso se informará el objeto y las características

000006



06 OCT. 2009

esenciales del contrato. No obstante lo anterior, la Universidad podrá, además, atendiendo a la importancia y complejidad del objeto para contratar, publicar un aviso, con las características del fijado en la Universidad y en la pagina Web Institucional, en un periódico de amplia circulación en la ciudad, en radio, o en otro medio efectivo.

D) Para la adquisición de bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, la Universidad del Atlántico podrá utilizar los procedimientos, en Bolsa de Productos o Subasta Inversa, establecidos en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y normas que adicionen modifiquen o sustituyan dichas disposiciones. El Rector reglamentará el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo los procesos de contratación relacionados con la adquisición de bienes, establecidos en el presente literal.

Parágrafo 1. En el caso establecido en el literal C) además de los estudios previos de oportunidad y conveniencia, la Universidad del Atlántico deberá elaborar Términos de Referencia. Todo conforme a lo establecido en el Título V del presente Estatuto.

Parágrafo 2. No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de contratos intuitu persona, arrendamiento o adquisición de inmuebles, contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud, contrato de empréstito, contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas; Contratos celebrados con Personas Jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de Bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.

II. La Universidad del Atlántico en la selección de sus proveedores o contratistas de bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

III. Las actuaciones de los funcionarios serán públicas, y los expedientes que las contengan estarán a disposición del público, con las limitantes que señale la Ley.

000006



06 OCT. 2009

IV. En los avisos de cualquier clase por medio de los cuales se informe o anuncie la celebración o adjudicación de contratos por parte de la Universidad, no se podrá incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

V. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual, o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa; igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación, y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia, la cual sólo se podrá dar por motivos que impidan la escogencia del contratista, o porque sobrevienen razones de fuerza mayor, o graves inconvenientes que impidan a la Universidad cumplir la obligación contractual futura.

ARTÍCULO 21°. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: En cumplimiento de este principio:

I. Establecerá los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas, y los funcionarios darán impulso oficioso a las actuaciones.

II. Iniciará procesos para la suscripción de contratos, cuando exista y se certifique la respectiva disponibilidad presupuestal previa.

III. Analizará la conveniencia o inconveniencia del objeto por contratar, y obtendrá las autorizaciones y aprobaciones requeridas, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista, o al de la firma del contrato, según el caso.

IV. No someterá a aprobaciones o revisiones administrativas anteriores o posteriores el acto de adjudicación ni el contrato; igualmente, no exigirá requisitos diferentes de los previstos en este Estatuto y demás normas que lo complementen o adicione, salvo que sean producto de normas especiales.

V. Realizará, con la debida antelación, el estudio en el cual se analicen las razones de conveniencia y oportunidad del contrato, y cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o de factibilidad.

VI. Incluirá en su presupuesto anual una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos, o los que se originen en la revisión de precios.

VII. No rechazará los ofrecimientos hechos, por la ausencia de requisitos o por la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas.

VIII. Se pronunciará en el término de tres meses sobre las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato; de no hacerlo, se entenderá que la decisión es favorable

000006



06 OCT. 2009

a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Este silencio no se configurará cuando se trate de temas de contenido económico.

IX. No rechazará las solicitudes que se le formulen por escrito, aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la Universidad para su tramitación, y oficiosamente procederá a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estará obligada a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha que sean presentadas por el contratista, procederá a revisarlas y, si encuentra que presenta errores insubsanables, las devolverá explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal decisión.

ARTÍCULO 22°. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: En virtud de este principio:

I. Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato, y proteger los derechos de la Institución, del Contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

II. Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

III. Los funcionarios de la Universidad responderán cuando hubiesen abierto procesos contractuales sin la satisfacción de las condiciones previas exigidas para estos procesos en el presente Estatuto; o cuando las solicitudes de oferta sean elaboradas en forma incompleta, ambigua o confusa, de tal manera que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de los servidores que resuelvan sobre la oferta.

IV. Los Contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Así mismo, cuando oculten, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, o suministren información falsa.

Así mismo, el Contratista responde por la calidad y condiciones del objeto contratado, de conformidad con las estipulaciones pactadas.

ARTÍCULO 23°. ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, o contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

000006



06 OCT. 2009

Para tales efectos, las partes suscribirán el respectivo otrosí o contrato adicional sobre cuantía, condiciones y forma de pago de reajustes y gastos adicionales, y reconocimiento de costos financieros y demás, siempre condicionados a la debida apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 24°. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: Los funcionarios de la Universidad, al contratar, tendrán en cuenta que la selección del contratista será objetiva, es decir, la Universidad por virtud de este principio, escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y la ponderación de los mismos.

Para la selección, la Universidad cotejará los diferentes ofrecimientos recibidos con los estudios de las personas u organismos consultores o asesores, cuando hayan sido designados para ello.

En igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de precios y condiciones, se tendrá en cuenta la experiencia y cumplimiento en contratos anteriores.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS EN LOS QUE SE REQUIERA LA ELABORACION DE TERMINOS DE REFERENCIA: El Rector, o el funcionario en quien éste haya delegado, se ceñirán al siguiente procedimiento:

- a) Definida la conveniencia y oportunidad de realizar el contrato, incluyendo la disponibilidad presupuestal, se elaborarán los términos de referencia en los casos que se requiera, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.
- b) Después de iniciado el plazo para la presentación de las propuestas, la Universidad puede programar reuniones explicativas y aclaratorias del objeto de la oferta. Igualmente, dentro del plazo de la oferta, los interesados pueden solicitar, por escrito, información adicional sobre los aspectos de lo sometido a oferta.
- c) La Universidad evalúa la oportunidad y pertinencia de la solicitud y, en caso de producirse una respuesta, ésta será comunicada a todos los demás proveedores que participen en el proceso. Como consecuencia de lo anterior, y cuando resulte conveniente, el Rector, o en quien este haya delegado, expedirá las modificaciones pertinentes a los términos de referencia y, de ser necesario, prorrogará su plazo.

000006



06 OCT. 2009

- d) Las propuestas deben ceñirse a lo indicado en los términos de referencia. Sin embargo, los proponentes pueden presentar opciones y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
- e) Recibidas las propuestas, la Universidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias y, dentro de un término razonable, deberá realizar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas, conforme a lo establecido en los términos de referencia.
- f) El acto de adjudicación se hará mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido, y se comunicará por escrito la decisión a los no favorecidos. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Universidad y al adjudicatario.
- g) Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término que se señale en la Resolución de Adjudicación, queda a favor de la Institución, en calidad de sanción, si se solicitó, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de los citados depósitos o garantías.

En este caso, la Universidad podrá optar entre abrir un nuevo proceso de selección o adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea favorable para la Institución, o citar a la mesa de negociación a los demás proveedores calificados. La adjudicación se hace mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días siguientes a la negativa de suscripción del contrato por el primer proponente.

- h) Si durante el proceso de selección o de celebración del contrato se encontrare que se han pretermitido algunos de los requisitos, deberá ordenarse su cumplimiento o corrección, si ello fuere posible; de no ser posible, se dejará sin efecto lo actuado y se iniciará un nuevo proceso.

TITULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 26°. CONTRATOS: Definición. Son contratos todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de

000006



06 OCT. 2009

la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos o contrae obligaciones.

ARTÍCULO 27°. ÓRDENES: Se denominaran órdenes a aquellas modalidades de contrato que no requieran de su clausulado completo, siempre que concurren los siguientes elementos:

- a) Cuando su cuantía sea igual o inferior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 S.M.L.M.V.)
- b) Que su objeto se refieran a las siguientes actividades: Prestación de servicios, obras, mantenimiento, compra o suministro y deberán ser ordenadas por escrito por el Rector o por el funcionario a quien él delegue.

Parágrafo. Las Ordenes deben contener como mínimo las siguientes disposiciones: Identificación del Contratista y del objeto del servicio, trabajo o descripción del bien a adquirir, número de la orden, fecha, número de la Disponibilidad Presupuestal, valor, condiciones de pago, plazo o término de entrega del bien, o labor, condiciones de pago, garantías cuando haya lugar a ellas, declaración de que no se encuentran incurso en Inhabilidades e incompatibilidades y demás estipulaciones que la Universidad considere convenientes.

ARTÍCULO 28°. ARTÍCULO 29° CONTRATO ESCRITO O CON FORMALIDADES PLENAS: Cuando el acuerdo de voluntades a suscribir por la Universidad presente una cuantía superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 S.M.M.L.V), deberá celebrarse un contrato que incluya la plenitud de las formas y constará por escrito, en el cual se establecerán los elementos esenciales del mismo.

Parágrafo. Todo contrato que implique egresos para la Universidad del Atlántico, deberá estipular y precisar, que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan y a los registros presupuestales.

ARTÍCULO 29°. FORMA DEL CONTRATO: Por regla general, los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, los que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Los originales de los contratos ejecutados y liquidados, que hayan sido suscritos por el Rector o por el funcionario en quien éste delegue la competencia para contratar, reposarán en la Secretaría General (gestión documental). Los contratos que se encuentren en ejecución suscritos por el Rector o por el funcionario en quien éste delegue la competencia

000006



06 OCT. 2009

para contratar, reposarán en la Oficina o Departamento de la Universidad cuyas atribuciones correspondan a la materia propia del contrato u orden que se celebre. Para lo anterior se tendrán en cuenta las medidas de preservación, inmutabilidad y seguridad que para el efecto establezca el Rector.

ARTÍCULO 30°. FRACCIONAMIENTO: Por regla general queda prohibido fraccionar los contratos, cualquiera sea su cuantía. Hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más contratos, entre las mismas partes, con el mismo objeto, dentro de un término de cuatro (04) meses, cuyo valor total acumulado por el ordenador supere los topes de las cuantías y autorizaciones señaladas en el presente Estatuto. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable en los contratos de prestación de servicios personales o profesionales, y en los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios.

ARTÍCULO 31°. CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos son las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Estatuto, corresponden a su esencia y naturaleza.

Parágrafo 1. En los contratos podrá pactarse el pago de anticipos hasta el 50% del valor del contrato, o pago anticipado hasta el 100%, de acuerdo con lo que al respecto defina la Ley. En ambas circunstancias se exigirá al contratista la respectiva garantía.

También podrá pactarse el pago del contrato en forma parcial, a medida que la realización o la entrega de obras, bienes o servicios se vaya realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o del Supervisor designado para verificar el cumplimiento.

Parágrafo 2. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y para ello se requerirá la suscripción de un contrato adicional u otrosí y requerirá de una previa justificación y concepto por parte del Supervisor del Contrato.

Igual procedimiento deberá seguirse cuando hubiere necesidad de introducir modificaciones a un contrato. En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni pactarse prórrogas automáticas, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

ARTÍCULO 32°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los contratos se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto de la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para su ejecución se requerirá de la legalización del contrato según las condiciones establecidas en el presente Estatuto, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, en cuyo caso se aplicará para la expedición del Registro Presupuestal lo previsto en las normas universitarias sobre presupuesto.

000006



06 OCT. 2009

Los contratos que celebre la Universidad, una vez celebrados no pueden cederse por parte de los contratistas, sin previa autorización escrita de la Universidad

Parágrafo. Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial, pago de los impuestos departamentales y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

ARTÍCULO 33°. EJECUCIÓN ANTICIPADA: En los casos de urgencia manifiesta, el funcionario competente, mediante Resolución motivada, puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demande el contrato. Igualmente, por situaciones de urgencia manifiesta, se podrán omitir los requisitos aquí señalados para la selección de contratistas.

Parágrafo 1. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuación inmediata; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección aquí establecidos. La urgencia manifiesta se declarará por el funcionario competente para celebrar el contrato, mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 2. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 34°. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA: Inmediatamente después de celebrados los contratos, u ordenados los gastos originados en la urgencia manifiesta, éstos y la Resolución que la declara se enviarán al órgano de control fiscal competente, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuese procedente, dicha entidad solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos, o al Consejo Superior si se trata del Rector, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria, y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido del procedimiento de la contratación de urgencia es causal de mala conducta.

ARTÍCULO 35°. CONTRATACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA: Para la celebración de contratos en ciencia y tecnología la Universidad aplicará las disposiciones establecidas en La ley 29 de 1990, decretos 591 de 1991, 393 de 1991 y demás normas que las modifiquen

000006



06 OCT. 2009

adicionen o deroguen. En los contratos celebrados para asociación, adquisición y transferencia de ciencia y tecnología, en los cuales la Universidad financie parte o la totalidad de los mismos, se deberá garantizar la propiedad intelectual de los resultados a favor de la Universidad.

ARTÍCULO 36°. CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA: Los contratos cuyo valor se exprese en monedas extranjeras deberán someterse a las reglas sobre régimen de cambios que estén vigentes en el momento.

ARTÍCULO 37°. PLAZO: En todo contrato deberá expresarse el plazo del mismo, el cual empezará a contarse a partir de la firma del Acta de Inicio. El plazo inicialmente establecido sólo podrá prorrogarse cuando sea necesario, no se encuentre vencido, exista plazo inicialmente establecido, exista justa causa para ello, o medie solicitud de alguna de las partes y exista previo concepto favorable del Supervisor del Contrato.

ARTÍCULO 38°. SUPERVISION, ASESORÍA Y VIGILANCIA: La Universidad asignará responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos y el cumplimiento de los mismos, y en ejercicio de esos deberes, designará a los respectivos Supervisores de los contratos.

En todo contrato que celebre la Universidad con personas naturales o jurídicas, la Oficina de Asesoría Jurídica, ejercerá la asesoría y vigilancia en la parte jurídica

En la parte técnica los Supervisores serán las personas competentes con relación a la vigilancia y control, lo cual deberá quedar claramente definido en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 39° FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Son funciones del Supervisor las siguientes:

1) Funciones Básicas: Corresponde al interventor supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos u órdenes que le sean asignados, a fin de garantizar a la Universidad el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato u orden), así como también por el control técnico y administrativo, de acuerdo con la naturaleza del contrato u orden.

2) Funciones Generales:

a) Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato u orden, anexos técnicos, planos de diseño, cantidades de obra, materiales, pliego de condiciones,

000006



06 OCT. 2009

términos de referencia o solicitud de cotización, propuesta, normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del contrato u orden.

- b)** Suscribir las actas y documentos que se deriven de la ejecución del contrato u orden y exigir al contratista la iniciación de los trabajos dentro de los términos establecidos en el mismo.
- c)** Hacer cumplir al contratista de manera correcta y oportuna todas las obligaciones contractuales estipuladas en las diferentes cláusulas del contrato u orden.
- d)** Controlar las fechas de vigencia de las pólizas de garantía constituidas por el contratista y que respalden las obligaciones por él contraídas en el contrato u orden y solicitar su modificación cuando sea necesario.
- e)** Autorizar los pagos al contratista de acuerdo con la forma pactada, en concordancia con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato u orden. Velar por la correcta inversión del anticipo y la amortización del mismo cuando el contrato u orden lo establezca.
- f)** El Supervisor debe verificar que el contratista presente a la Universidad la factura para tramitar los pagos.
- g)** En caso de que sea necesario modificar o adicionar el contrato u orden, adelantar las gestiones necesarias con las dependencias que intervinieron el proceso contractual para el trámite y aprobación de los anexos modificatorios y/o contratos adicionales.
- h)** Debe verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal, en caso de modificación del contrato en el valor del contrato.
- i)** Llevar y mantener actualizado el archivo de la Supervisión, como correspondencia, planos y demás documentos necesarios para el control de la ejecución física y financiera del contrato u orden, relación de los equipos y materiales empleados, pruebas realizadas y en general toda la información que se refiera al proceso de desarrollo del mismo.
- j)** Reportar los daños que aparezcan en las obras o equipos, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas. En caso de que los daños no sean reparados oportunamente, deberá solicitar la aplicación de las garantías.

000006



06 OCT. 2009

- k)** Verificar que los materiales suministrados por el contratista se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, que sean de la marca y procedencia ofrecidas por el contratista. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá solicitar en forma oportuna a la Oficina de Asesoría Jurídica, tramitar la aplicación de las sanciones previstas en el contrato u orden o en la Ley.
- l)** Solicitar los permisos y autorizaciones para el ingreso de los empleados, trabajadores y equipo del contratista, a las instalaciones donde se desarrollará el contrato u orden.
- m)** Efectuar o controlar la realización de las pruebas de los equipos y/o materiales.
- n)** Controlar el avance del contrato u orden de acuerdo con el cronograma de actividades pactado, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que deben acometerse los trabajos. En el evento de incumplimientos parciales o totales, solicitar con la debida sustentación y pruebas conducentes, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
- o)** En el evento de incumplimiento por parte del contratista, el Supervisor informará oportunamente al ordenador del gasto y a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- p)** Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se le de la solución pertinente. Efectuar el recibo definitivo de las obras y/o equipos, bienes o servicios mediante acta, e incluir un inventario detallado de los mismos.
- q)** Supervisar y verificar la entrega a la Universidad de los repuestos, equipos y demás elementos de los contratos de suministro y de compraventa, para lo cual deberá proferir un recibido a satisfacción el cual deberá contener una relación detallada de los mismos con su referencia técnica, precio unitario y destinación específica, si es del caso. Realizado este trámite, el Supervisor solicitará copia del referido documento para la legalización y liquidación del contrato u orden.
- r)** En los casos en que sea necesario, el Supervisor deberá exigir al contratista la extensión de las garantías del contrato u orden que amparen los riesgos posteriores a la ejecución propiamente dicha, tales como calidad y correcto funcionamiento del bien o del servicio suministrado, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil, entre otras, según lo pactado en el contrato u orden.

000006



06 OCT. 2009

- s) Elaborar el Acta de Liquidación Final del contrato u orden, de acuerdo a las normas vigentes.

Parágrafo 1. Cuando el contrato u orden sea de compraventa y establezca importación de equipos, elementos, materiales, entre otros, el Supervisor deberá coordinar con las áreas que en ella intervengan, las actividades y plazos correspondientes a:

- a) Facturas pro forma
- b) Licencia de importación
- c) Documentación de embarque, representación de aduanas.
- d) Nacionalización de equipos, incluyendo las gestiones de movilización y situación de fondos

Parágrafo 2. EL Supervisor es la persona natural o jurídica en quien se ha delegado la representación de la Universidad, con el cargo expreso de velar y verificar que la ejecución se ajuste a todos y cada uno de los aspectos preestablecidos, tanto en los pliegos de condiciones como en el contrato.

ARTÍCULO 40°. CONVENIOS: La Universidad podrá celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión. En los casos pertinentes al respecto la Universidad se atiene a las disposiciones expedidas por el Consejo Superior sobre Extensión y Proyección Social.

Parágrafo. Los dineros que por concepto de Convenios reciba la Universidad, deberán consignarse en las cuentas bancarias oficiales que determinen el Rector o en su defecto la Vicerrectoría Financiera y Administrativa.

TITULO IV

FORMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 41°. FORMAS DE CONTRATACIÓN: La contratación en la Universidad del Atlántico siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:

A) Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, se requerirá la elaboración de estudios previos de oportunidad y conveniencia, así como la obtención previa por lo menos de tres (3) cotizaciones. La solicitud de cotización será escrita o en medio magnético y deberá contener

000006



06 OCT. 2009

la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, las condiciones de pago, los términos para la presentación, y demás aspectos que se estime que den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

B) Cuando la cuantía del contrato sea inferior a la señalada en el literal anterior, el contrato se celebrará tomando en cuenta los precios del mercado, según lista oficial de la Universidad, sin que se requiera obtener previamente cotizaciones, pero dejando constancia escrita del procedimiento seguido.

C) Para la celebración de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto en los de venta de bienes, además de dar cumplimiento a lo señalado en el literal A), previamente deberá ubicarse un aviso en un lugar visible de la Universidad y en la página Web de la Institución www.unidadelatlantico.edu.co, por un término no inferior de siete (07) días hábiles para iniciar públicamente a presentar propuestas, en el aviso se informará el objeto y las características esenciales del contrato. No se permite tampoco, en el aviso, poner a disposición adicionalmente a la importancia y complejidad del objeto para contratar, publicar un aviso, con las características del fijado en la Universidad y en la página Web Institucional, en un periódico de amplia circulación en la ciudad, en radio, o en otro medio efectivo.

D) Para la adquisición de bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, la Universidad del Atlántico podrá utilizar los procedimientos, en Bolsa de Productos o Subasta Inversa, establecidos en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y normas que adicionen modifiquen o sustituyan dichas disposiciones. El Rector reglamentará el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo los procesos de contratación relacionados con la adquisición de bienes, establecidos en el presente literal.

Parágrafo 1. En el caso establecido en el literal C) además de los estudios previos de oportunidad y conveniencia, la Universidad del Atlántico deberá elaborar Términos de Referencia. Todo conforme a lo establecido en el Título V del presente Estatuto.

Parágrafo 2. No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de contratos intuitu persona, arrendamiento o adquisición de inmuebles, contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud, contrato de empréstito, contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de

000006



06 OCT. 2009

material bibliográfico, publicaciones seriadas; Contratos celebrados con Personas Jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de Bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.

ARTÍCULO 42°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION:

I. En la contratación mediante los procedimientos establecidos en los literales A) y B) del Artículo 41 del presente Estatuto, la Universidad aplicará el siguiente procedimiento:

- a)** Elaboración de los estudios previos, cuando sea necesario teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del contrato, en caso contrario, el diligenciamiento de la respectiva solicitud o requerimiento.
- b)** Certificado de disponibilidad presupuestal vigente.
- c)** Solicitud de al menos tres (03) cotizaciones o propuestas, en los casos que se requiera.
- d)** Certificado de inscripción en el SICE de los bienes y servicios que ofrece el proveedor, si es el contrato u orden corresponde a una compra, suministro, instalación u obra civil.
- e)** Elaboración de la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato.
- f)** Registro presupuestal
- g)** Legalización del contrato.
- h)** Elaboración del Acta de Inicio en los casos de contratación establecidos en el literal A) del Artículo 41 del presente Estatuto. En todo caso la Universidad podrá establecerla para los casos del literal b) del artículo. 41 del presente Estatuto.

II. En la contratación mediante el procedimiento establecido en el literal C) del Artículo 41 del presente Estatuto, la Universidad aplicará el siguiente procedimiento:

- a)** Elaboración de los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia respectivos: conveniencia, factibilidad y viabilidad, el objeto del contrato, la inversión, el gasto o proyecto a desarrollar, el cual debe estar incluido dentro del Plan Estratégico Institucional de la Universidad.

000006



06 OCT. 2009

- b)** Presupuesto: Es un cálculo anticipado del valor del contrato a celebrar objeto de la Invitación Pública, que debe establecerse en los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia.
- c)** Una vez sean aprobados los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia por el ordenador del gasto o quien haga sus veces, se procederá a la Elaboración del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- d)** Expedición del acto de apertura del proceso de Invitación pública.
- e)** Elaboración del Pliego de Condiciones o Términos de Referencia: Son las condiciones o términos de referencia que materializan el proceso contractual y que contienen las condiciones mediante las cuales se va a proceder a escoger la propuesta más favorable a la Universidad, así como para la adjudicación, elaboración y legalización del contrato. En la elaboración de los mismos se tendrán en cuenta el respeto al debido proceso, a los principios generales de la Función Administrativa estipulados en el Artículo 209 de la Constitución Política y a los principios establecidos en el Título II del presente Estatuto.
- f)** Elaboración y publicación del Pliego de Condiciones o Términos de Referencia mediante aviso en un lugar visible de la Universidad y en la pagina Web de la Institución o en otro medio efectivo, atendiendo la complejidad del Objeto y lo establecido en el literal C) del artículo 41 del presente Estatuto.
- g)** Audiencia de aclaración de los Pliegos o Términos de Referencia de acuerdo a lo estipulado en su texto.
- h)** El término para la presentación de propuestas u ofertas será el que se estipule en cada caso.
- i)** Apertura de ofertas en audiencia pública.
- j)** Evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador.
- k)** Traslado por cinco días hábiles de las evaluaciones a los oferentes, para la formulación de observaciones al Acta de Evaluación.
- l)** Adjudicación del contrato.
- m)** Elaboración de contrato.

000006



06 OCT. 2009

- n) Suscripción del Contrato.
- o) Legalización del contrato.
- p) Suscripción del Acta de Inicio.

Parágrafo 1. La selección siempre será objetiva acudiendo a los criterios de evaluación estipulados en los términos de referencia o sus modificaciones, observando en ello, los Principios de la Función Administrativa estipulados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Serán criterios habilitantes y no de evaluación en los Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones, los aspectos relativos a la experiencia, capacidad financiera, organización y estudio de documentos jurídicos.

Parágrafo 2. En los Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones se adoptaran entre otros los siguientes mecanismos: su aclaración y respectiva publicación, traslado de las evaluaciones a cada uno de los oferentes y las observaciones que formulen los participantes, siguiendo para ello los Principios de la Función Administrativa estipulados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

TITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 43°. LOS ESTUDIOS PREVIOS: Como requisito previo al inicio del proceso de contratación, en los casos de los literales A) y C) del Artículo 41 del presente Estatuto, el funcionario solicitante, elaborará los estudios y dicho documento contendrá el fundamento de conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate.

Este documento deberá contener la siguiente información:

- a) Que esté enmarcado dentro del Plan de Estratégico Institucional de la Universidad, en los casos que se trate de contratación cuyo valor este sujeto al proceso de contratación establecido en el literal C) del Artículo 41 del Presente Estatuto.
- b) Definición de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer con la contratación.
- c) Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo, obligaciones del contratista, etc.

000006



06 OCT, 2009

- d) El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.

ARTÍCULO 44°. CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: En los casos que se requiera Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia estos deberán contemplar los Principios de la Función Administrativa estipulados en el Artículo 209 de la Constitución Política y contener entre otras condiciones las siguientes:

- a) El objeto del contrato.
- b) Presupuesto oficial
- c) Las características y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras objeto del contrato.
- d) La cantidad y calidad de dichos bienes, servicios u obras.
- e) Las calidades, requisitos y documentos que se exijan a los interesados en participar.
- f) La fecha, hora y lugar de visita técnica cuando sea del caso.
- g) La fecha, hora y sitio en que se abre y cierra la convocatoria.
- h) Las condiciones y forma del objeto contractual y las condiciones de pago.
- i) Las características de la garantía de seriedad de la oferta.
- j) Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos.
- k) Criterios de desempate
- l) Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- m) Gastos en que incurre el contratista.
- n) Causales de rechazo o inadmisión de las propuestas.
- o) Las condiciones y términos dentro de los cuales se garantice a los participantes la oportunidad de revisar la evaluación efectuada y hacer observaciones a la misma.
- p) El plazo de adjudicación

000006



06 OCT, 2009

- q) El plazo para la suscripción y legalización del contrato.
- r) Plazo y forma de pago del contrato.
- s) Demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que se consideren necesarias para la selección del contratista.

ARTÍCULO 45°. REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS: Serán requisitos para la Suscripción de los contratos en cada caso, los siguientes:

- a) Certificado de Antecedentes Fiscales si es persona natural o jurídica.
- b) Paz y salvo de aportes parafiscales, si es persona jurídica.
- c) Certificado de Antecedentes Judiciales para las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas.
- d) Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por parte del contratista, si corresponde a un contrato de prestación de servicios con persona natural.
- e) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica o persona natural obligada a estar registrada.
- f) La Universidad en los casos que se requiera, conforme a la Ley, solicitará al contratista Certificado de encontrarse inscrito en el Registro Unico de Proponentes.
- g) La Universidad en los casos que se requiera, conforme a la Ley, solicitará al contratista Certificado de encontrarse inscrito en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.
- h) Registro Único Tributario.
- i) Certificado de Antecedentes disciplinarios para las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas.
- j) Resolución de adjudicación del contrato, para los contratos que establece el literal C) del Artículo 41 del presente Estatuto, debidamente notificada, con el Acta de evaluación de propuestas suscrita por los integrantes del Comité de Evaluación conformado para tal fin, anexa.

000006



06 OCT. 2009

Parágrafo. Cuando se trate de una persona Natural o Jurídica del Extranjero se procederá para los requisitos de documentos para la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en el Código de Comercio colombiano vigente.

ARTÍCULO 46°. REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS: Serán requisitos para la Legalización y Ejecución de los contratos, los siguientes:

- a) Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato.
- b) Registro Presupuestal.
- c) Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión para las personas naturales. Salvo las excepciones previstas en norma expresa.
- d) Garantía Única y su respectiva aprobación.
- e) Póliza anexa de Responsabilidad Extra-contractual cuando por las condiciones de ejecución del contrato lo requiera la Universidad.
- f) Recibo o acuerdo de pago de las Estampillas Departamentales por parte del Contratista, en caso que el pago de las mismas, aplique para los contratos que celebre la Universidad del Atlántico como contratante (Estatuto Tributario Departamental).
- g) Recibo de Consignación de los derechos de Publicación del contrato en el Diario Único de Contratación (Apéndice del Diario Oficial).
- h) Recibo de pago del Impuesto de Timbre Nacional, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 47°. FORMAS DE PAGO: En los contratos podrá pactarse las siguientes formas de pago:

- a) Entrega de anticipos: su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
- b) Pago Anticipado hasta el 100%, en casos en que la oferta del mercado lo requiera.
- c) Cuando se trate de importaciones, el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque.

000006



06 OCT. 2009

- d) Pagos Parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o Supervisor designado para verificar el cumplimiento.

Parágrafo. Los contratos no podrán adicionarse en mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido.

TITULO VI

GARANTIAS EN LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 48°. GARANTÍA EN LOS CONTRATOS: El Contratista constituirá, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la firma del contrato, so pena de que éste se de por terminado, garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la cual se mantendrá vigente durante el tiempo y la cuantía estipulada en este Estatuto, según sea el caso. Igualmente los proponentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos en los casos que la universidad lo requiera.

Parágrafo: Clases De Garantías: En los diferentes procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Póliza de seguros
- b) Fiducia mercantil en garantía
- c) Garantía bancaria a primer requerimiento
- d) Endoso en garantía de títulos valores
- e) Deposito de dinero en garantía

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extra-contractual de la Universidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede se amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinaran teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente Estatuto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

000006



06 OCT. 2009

Las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, de seguros y fiducia. No obstante, cuando la Universidad considere que existe algún riesgo para ella, podrá exigir la garantía para los casos anteriores.

ARTÍCULO 49°. RIESGOS AMPARADOS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: Se incluirán únicamente como riesgos amparados, aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones, así:

1. Seriedad del Ofrecimiento: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la Universidad al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

2. Buen manejo del anticipo o pago anticipado: El amparo de anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del mismo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
3. Cumplimiento: El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término de cuatro (04) meses más.
4. Salarios y prestaciones: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más. Se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la Universidad lo considere necesario en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Estabilidad de la obra: El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada



00000606 OCT, 2009

contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, sin embargo la Universidad podrá establecer en fundamentos técnicos una vigencia inferior; deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de la obra.

6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

7. Calidad del Servicio: El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
8. Responsabilidad Extra-contractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extra-contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

Parágrafo 1. Cuando de acuerdo con certificación expedida por la entidad competente, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia de un contrato, según lo requerido en el presente Estatuto, la Universidad podrá aprobar una garantía por un término inferior, siempre y cuando el contratista se obligue por escrito a obtener, antes del vencimiento, la prórroga de la misma, dentro del plazo que la Universidad le fije.

Parágrafo 2. Cuando por razones de políticas del mercado las aseguradoras, no constituyan garantías que cubran los amparos en el porcentaje requerido en el presente estatuto, el contratista, con la aprobación de la Oficina Jurídica podrá constituir un pagaré a favor de la Universidad por el porcentaje que no cubra la póliza.

Parágrafo 3. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la Universidad aprobará la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 50°. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos deberá la Universidad incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del



000006 06 OCT. 2009

contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTÍCULO 51°. SUJECION A NORMAS VIGENTES: En los aspectos no establecidos en el presente Estatuto sobre garantías, la Universidad aplicará las normas vigentes sobre la materia en especial el Decreto 4828 de 2008 o normas que lo modifiquen o adicionen.

TITULO VII

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 52°. OCURRENCIA Y CONTENIDO: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, o los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato, o la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, y a la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del Contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 53°. PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su



000006 06 OCT. 2009

contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Parágrafo: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, y a la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del Contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

TITULO VIII

SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 54°. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto, y a la conciliación, a la amigable composición, y a la transacción.

Parágrafo. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 55°. IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA: Los servidores de la Universidad no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos universitarios.



000006 06 OCT. 2009

La Universidad no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria, o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato.

ARTÍCULO 56°. CLÁUSULA COMPROMISORIA: En los contratos celebrados por la Universidad podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos, y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres, a menos que las partes de común acuerdo decidan el árbitro único; la designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 57°. DEL COMPROMISO: Cuando en el contrato no se hubiese pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento, a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato, y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del Arbitramento, la designación de Árbitros, el lugar del funcionamiento del Tribunal, y la forma de proveer los costos del mismo.

ARTÍCULO 58°. COLABORACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES Y DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO: Puede pactarse acudir a los Centros de Conciliación y Arbitramento Institucional de las Asociaciones de Profesionales, Gremiales, y de las Cámaras de Comercio, para que diriman las controversias surgidas del contrato.

ARTÍCULO 59°. PERICIA TÉCNICA: Las partes pueden pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico se sometan al criterio de expertos designados directamente por ellas, o que acepten el parecer de un organismo consultivo del Gobierno, el de una asociación profesional, o el de un centro docente universitario o de enseñanza superior, distinto de la Universidad del Atlántico. La decisión adoptada es definitiva.

ARTÍCULO 60°. PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS: La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos veces en un medio de comunicación social escrito, con amplia circulación en el territorio de la jurisdicción de la Universidad, y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el Diario Oficial, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

La publicación a que se refiere el presente artículo correrá a cargo del sancionado. Si éste no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la Universidad. Esta, a su vez, repetirá contra el obligado.



000006

06 OCT. 2009

TITULO IX

DE LOS BIENES

ARTÍCULO 61°. ADQUISICION DE DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN: La Universidad del Atlántico podrá adquirir bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización en Bolsa de Productos o mediante el procedimiento de Subasta Inversa establecidos en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que adicionen modifiquen o sustituyan dichas disposiciones.

El Rector reglamentará la implementación de los procedimientos establecidos en el presente Artículo, respecto de la adquisición de los bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización.

Paragrafo1: Para la Adquisición de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra se observará las disposiciones aplicables a la Universidad establecidas en la Ley 598 de 2000 y Decreto 3152 de 2003, Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

Paragrafo2: Cuando la Universidad del Atlántico sea contratista, podrá recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, el Departamento de Gestión de Bienes evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios.

ARTÍCULO 62°. COMPRA DE BIENES USADOS: La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Debe existir un avalúo comercial y concepto de buen funcionamiento.
- b) Cumplimiento de la modalidad de contratación de acuerdo al monto.
- c) La compra debe ser aprobada por el ordenador del gasto.
- d) Debe existir personal en la Universidad responsable del uso y buen funcionamiento del bien.
- e) El valor del bien en el mercado, debe tener un precio significativamente elevado.
- f) Debe ofrecerse garantía de fábrica en repuestos y en mantenimiento.



06 OCT. 2009

- g) El bien debe estar libre de apremio o procesos jurídicos.
- h) El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.
- i) Concepto jurídico de la compra, que no es de forzoso acatamiento.

ARTÍCULO 63°. VENTA DE BIENES: La Universidad del Atlántico puede vender bienes Muebles e Inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública por medio de las entidades especializadas, para tal efecto se ceñirá a la normatividad que rige dicho procedimiento.

ARTÍCULO 64°. CESIÓN DE BIENES A TÍTULO GRATUITO: Los bienes muebles que la Universidad declare como inservibles, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial.

ARTÍCULO 65°. ENTREGA DE BIENES EN DACIÓN DE PAGO: La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 66°. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR: Para la evaluación de las propuestas en proceso de selección por Invitación Privada o Pública, la Entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto mediante contrato de prestación de servicios Profesionales, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ceñiéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en los términos de referencia.

El comité Evaluador y Asesor que se conforme estará integrado en todo caso por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien él delegue, por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera, por el Jefe de la Oficina de Planeación o quien él delegue y de acuerdo al tipo de servicio o bien a contratar el comité estará integrado además por el Jefe del Departamento de Gestión de Bienes, si es un contrato de compra- venta de bienes muebles o inmuebles o de suministro; por el jefe de la Oficina de Informática, si es la adquisición o el servicio corresponde a equipos y sistemas de informática, telemática y redes; por el Jefe de la oficina de Gestión de Servicios Generales, en caso de contratos de mantenimiento, aseo, obras civiles y jardinería.



06 OCT, 2009

000006

El comité asesorará a la entidad, entre otras cosas, en el proceso de precalificación y selección, según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones o términos de referencia y en la verificación de la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.

La entidad podrá, de manera motivada, apartarse de las recomendaciones que con ocasión del proceso de contratación le realice el comité asesor.

El Comité Evaluador y Asesor estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Parágrafo. El Comité Evaluador y Asesor, para la evaluación de propuestas, podrá citar en calidad de invitados a Profesionales Especializados en áreas específicas.

ARTÍCULO 67°. DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRAMITE Y DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN: Los procesos de contratación que a la fecha de expedición del acuerdo que apruebe este Estatuto de Contratación se encuentren en trámite y los contratos que a esa misma fecha se estén ejecutando, continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de la respectiva invitación, licitación o de su celebración, según sea el caso.

ARTÍCULO 68°. REGLAMENTACIÓN: El Rector de la Universidad del Atlántico quedará facultado para reglamentar el presente Estatuto, así como lo concerniente al procedimiento para el perfeccionamiento y forma del contrato universitario que implique adquisición de bienes o servicios del extranjero, la suscripción a publicaciones internacionales, la afiliación a organismos internacionales, el pago de servicios técnicos foráneos, de asistencia del personal universitario a seminarios y a conferencias en el exterior, los anticipos de conferencistas y asesores extranjeros, y demás acuerdos contractuales propios del comercio exterior. Dicha Reglamentación se hará dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 69°. El presente Estatuto de Contratación aplica en la medida en que sus normas no sean contrarias a las disposiciones contempladas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Universidad del Atlántico, cuyo fundamento normativo son las Leyes 550 de 1999 y 922 de 2004.



000006

ARTÍCULO 70°. ARTÍCULO TRANSITORIO: En el caso de las literales a) y b) del Artículo 12 del presente Estatuto se tendrá en cuenta, durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de pasivos (Ley 550 de 1999 y 922 de 2004), lo establecido en los Acuerdos Superiores N° 001 y 002 de 2006.

ARTÍCULO 71°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones contenidas en Estatutos, Acuerdos y Resoluciones anteriores relacionadas con la materia que este Estatuto trata.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 06 OCT. 2009

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario

Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
08001310300120060024000	20/10/2006	Tutelas	LUIS ARNALDO DONADO ARELLANA	- SANDRA GOMEZ TAFUR - DARIO GOMEZ TAFUR	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300220010037400	15/02/2006	Ejecutivo Singular	DILIO CESAR DONADO MANOTAS	- CLINICA DE CIRUGIA PLASTICA Y DERMATOLOGICA	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300220050005800	31/03/2005	Ejecutivo Singular	DILIO CESAR DONADO MANOTAS	- FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL CLINICA EL PRADO	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300320060017900	14/08/2006	Ejecutivo Singular	CARMEN CECILIA ROSILLO LASCARRO	- COMERCIALIZADORA JEYKA LTDA	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300320070021300	03/08/2007	Tutelas	CARMEN CECILIA ROSILLO LASCARRO	- OMAR SOLANO TRILLOS	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300420050025600	25/10/2005	Tutelas	JOSEFINA GALLARDO	- ROBINSON PEREZ MEZA	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300420090000500	14/01/2009	Tutelas	JUZ. CUARTO CIVIL CIRCUITO CONST. BQUILLA	- EDGARD IBARRA ORTIZ	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300420140077800	03/12/2014	Ejecutivo Singular	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	- LABORATORIO CARDIOVASCULAR LTDA	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300720060004000	17/02/2006	Tutelas	ZOILA FARAK DE LARIOS	- EDGAR JUSTINIANO ZAMBRANO PEREZ	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300720130006900	08/03/2013	Tutelas	Administrador del Sistema	- DIANA HERRERA DE PALENCIA	- COLPENSIONES - UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300920060021300	12/09/2006	Tutelas	CLEMENTINA GODIN OJEDA	- GUSTAVO ADOLFO LINERO REDONDO	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310300920060023300	02/10/2006	Tutelas	CLEMENTINA GODIN OJEDA	- JAIME BAUTISTA PULIDO PINTO	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310301020090017400	01/06/2009	Tutelas	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO	- VERA JUDITH PENSO BARRERA	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
08001310301120090039800	09/10/2009	Tutelas	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO	- DAGOBERTO MANOTAS BARRAZA	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO



Fecha de Consulta : Viernes, 29 de Enero de 2021 - 03:51:36 P.M.

Número de Proceso Consultado: 08001310300220050005800

Ciudad: BARRANQUILLA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Civil	DILIO CESAR DONADO MANOTAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Estados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL CLINICA EL PRADO	- UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Contenido de Radicación

Contenido
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL CLINICA EL PRADO FACTURAS DE COMPRAVENTA AUTENTICADAS, FOTOCOPIA AUTENTICA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BINESTAR SOCIAL CLINICA DEL PRADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jan 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 7			22 Jan 2013
12 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/01/2012 A LAS 15:29:33.	16 Jan 2012	16 Jan 2012	12 Jan 2012
12 Jan 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ARCHIVAR PROCESO			12 Jan 2012
25 Jul 2011	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEVUELVE EXPEDIENTE			25 Jul 2011
02 Dec 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA EL RUT DE LA UNIVERSIDAD			02 Dec 2010
25 Nov 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLIUCTAN ENTREGA DE TITULOS			25 Nov 2010
24 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2010 A LAS 14:51:19.	26 Nov 2010	26 Nov 2010	24 Nov 2010
24 Nov 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE			24 Nov 2010
16 Jul 2010	ENVIO EXPEDIENTE	MEDIANTE OFICIO 675 DE LA FECHA SE REMITE EL EXPEDIENTE A TRIBUNAL TRAMITE APELACION AUTO			16 Jul 2010
29 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2010 A LAS 00:05:23.	01 Jul 2010	01 Jul 2010	29 Jun 2010
29 Jun 2010	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN				29 Jun 2010
22 Jun 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE APELACION			22 Jun 2010
16 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2010 A LAS 18:30:31.	18 Jun 2010	18 Jun 2010	16 Jun 2010
16 Jun 2010	AUTO RESUELVE				16 Jun 2010

	ADICIÓN PROVIDENCIA				
16 Jun 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN COPIAS			16 Jun 2010
09 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2010 A LAS 02:45:27.	11 Jun 2010	11 Jun 2010	09 Jun 2010
09 Jun 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ABSTENERSE DE DAR POR TERMINADO			09 Jun 2010
29 Apr 2010	AL DESPACHO	OFICIO DE FIDUCAFE (CA)			29 Apr 2010
27 Apr 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIDUCAFE APORTA COPIA DE CONSIGNACION			27 Apr 2010
21 Apr 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIDUCAFE DA RESPEUSTA A OFICIO			21 Apr 2010
13 Apr 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2010 A LAS 16:23:42.	15 Apr 2010	15 Apr 2010	13 Apr 2010
13 Apr 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA PARTE DDTE 10 DIAS			13 Apr 2010
13 Apr 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2010 A LAS 16:22:57.	15 Apr 2010	15 Apr 2010	13 Apr 2010
13 Apr 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENAR OFICIAR A FIDUCAFE			13 Apr 2010
09 Apr 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS			09 Apr 2010
08 Apr 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIDUCAFE SOLICITA SI CONTINUA EN FIRME ORDEN DE EMBARGO			08 Apr 2010
19 Mar 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2010 A LAS 17:27:55.	24 Mar 2010	24 Mar 2010	19 Mar 2010
19 Mar 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ABSTENERSE DE SANCIONAR (FECHA REAL DE LA ACTUACIÓN FEBRERO 26 DE 2010)			19 Mar 2010
19 Mar 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO			19 Mar 2010
18 Mar 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN OFICIAR			18 Mar 2010
22 Feb 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIDUCIARIA REMITE OFICIO			22 Feb 2010
12 Feb 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA TERMINACION DE PROCESO POR LEY 550.			12 Feb 2010
27 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2010 A LAS 17:36:33.	29 Jan 2010	29 Jan 2010	27 Jan 2010
27 Jan 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INICIA TRAMITE DE INCIDENTE			27 Jan 2010
09 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPONDEN OFICO			09 Jul 2009
23 Jun 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2009 A LAS 07:52:27.	25 Jun 2009	25 Jun 2009	23 Jun 2009
23 Jun 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA REQUERIR. FECHA REAL ACTUACION JUNIO 19 DE 2009			23 Jun 2009
18 Jun 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA REQUERIR FIDUCAFE.			18 Jun 2009
05 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO AV VILLAS COMUNICA SOBRE NO APLICACION DEL EMBARGO			05 Mar 2009
06 Feb 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMAN SOBRE MEDIDA			06 Feb 2009
03 Feb 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	HSBC DA RESPUESTA A OFICIO			03 Feb 2009
29 Jan 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTAN OFICIO			29 Jan 2009
21 Jan 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOLOMBIA DA RESPUESTA A OFICIO 1572 DE DIC. 18/08			21 Jan 2009
19 Jan 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO CONTESTA OFICIO NO.889 DE JULIO 17 DE 2008			19 Jan 2009
15 Jan 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2009 A LAS 07:47:26.	19 Jan 2009	19 Jan 2009	15 Jan 2009

15 Jan 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DE LAS PARTES			15 Jan 2009
15 Jan 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPONDEN REQUERIMIENTO			15 Jan 2009
14 Jan 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOS COMUNICAN SOBRE MEDIDA DECRETADA.			14 Jan 2009
13 Jan 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	CENTRO DE OPERACIONES BANCARIAS REGIONAL COSTA, CONTESTA OFICIO DE EMBARGO 1572			13 Jan 2009
13 Jan 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO DE OCCIDENTE CONTESTA OFICIO 1572			13 Jan 2009
09 Dec 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2008 A LAS 14:52:38.	11 Dec 2008	11 Dec 2008	09 Dec 2008
09 Dec 2008	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA EMBARGO.			09 Dec 2008
30 Oct 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO AV VILLAS RESPONDE OFICIO			30 Oct 2008
25 Aug 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN NUEVAS MEDIDAS Y REQUERIR A BANCOS Y CORPORACIONES.			25 Aug 2008
13 Aug 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO DE LA REPUBLICA RESPONDE OFICIO			13 Aug 2008
11 Aug 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO COLPATRIA Y FIDUPREVISORA INFORMAN SOBRE EMBARGO			11 Aug 2008
01 Aug 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO RESPONDE OFICIO			01 Aug 2008
31 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2008 A LAS 00:29:32.	04 Aug 2008	04 Aug 2008	31 Jul 2008
31 Jul 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	OFICIOS DE BANCOS.			31 Jul 2008
30 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO DE CREDITO DA RESPUESTA A OFICIO 889			30 Jul 2008
30 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITIBANK DA RESPUESTA A OFICIO 889			30 Jul 2008
30 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO SUDAMERIS DA RESPUESTA A OFICIO 889-			30 Jul 2008
28 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO AGRARIO RESPONDE A OFICIO 889 2008			28 Jul 2008
25 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	DAN RESPUESTA AL OFICIO			25 Jul 2008
16 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2008 A LAS 10:07:45.	18 Jul 2008	18 Jul 2008	16 Jul 2008
16 Jul 2008	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS.			16 Jul 2008
08 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2008 A LAS 12:25:10.	10 Jul 2008	10 Jul 2008	08 Jul 2008
08 Jul 2008	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LALIQUIDACION DE COSTAS.			08 Jul 2008
24 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2008 A LAS 17:32:11.	26 Jun 2008	26 Jun 2008	24 Jun 2008
24 Jun 2008	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA EMBARGOS.			24 Jun 2008
24 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2008 A LAS 17:31:53.	26 Jun 2008	26 Jun 2008	24 Jun 2008
24 Jun 2008	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE LOS CREDITOS.			24 Jun 2008
23 Jun 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN EMBARGO.			23 Jun 2008
16 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2008 A LAS 18:08:21.	18 Jun 2008	18 Jun 2008	16 Jun 2008
16 Jun 2008	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CREDITOS.			16 Jun 2008
19 May 2008 19 May 2008	FIJACION ESTADO SENTENCIA DE PRIMERA	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2008 A LAS 10:34:35. SEGUIR ADELANTE EJECUCION DENTRO DE LAS DEMANDAS ACUMULADAS DE INVERSIONES IMAGENES VITALES DE LA COSTA S.A. Y SERVICIOS MEDICO OLIMPUS I.P.S. LTDA.	21 May 2008	21 May 2008	19 May 2008 19 May 2008

	INSTANCIA				
18 Apr 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN PUBLICACIONES.			18 Apr 2008
01 Apr 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2008 A LAS 11:56:27.	03 Apr 2008	03 Apr 2008	01 Apr 2008
01 Apr 2008	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE ACUMULACION DE DEMANDA.			01 Apr 2008
12 Mar 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2008 A LAS 17:27:05.	14 Mar 2008	14 Mar 2008	12 Mar 2008
12 Mar 2008	AUTO DECIDE RECURSO	DE REPOSICION.-			12 Mar 2008
29 Jan 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	INTERPONE RECURSO DE REPOSICION.			29 Jan 2008
22 Jan 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2008 A LAS 17:23:08.	24 Jan 2008	24 Jan 2008	22 Jan 2008
22 Jan 2008	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APROBAR EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACION DE CREDITO			22 Jan 2008
04 Dec 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SERVICIO MEDICO OLIMPUS LTDA. PRESENTA ACUMULACION DE DEMANDA.			04 Dec 2007
16 Nov 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN PUBLICACION DE CITACION ACREEDORES-ACUMULACION.-			16 Nov 2007
26 Sep 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2007 A LAS 07:56:25.	28 Sep 2007	28 Sep 2007	26 Sep 2007
26 Sep 2007	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CORREGIR AUTO DE FECHA SEPT. 5/2007			26 Sep 2007
05 Sep 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2007 A LAS 15:00:10.	07 Sep 2007	07 Sep 2007	05 Sep 2007
05 Sep 2007	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE ACUMULACION DE DEMANDA.			05 Sep 2007
03 Sep 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESNETAN ACUMULACION.			03 Sep 2007
22 Aug 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2007 A LAS 17:16:44.	24 Aug 2007	24 Aug 2007	22 Aug 2007
22 Aug 2007	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRIGE PROVIDENCIA CALENDADA AGOSTO 15 DE 2007.			22 Aug 2007
15 Aug 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2007 A LAS 15:38:57.	17 Aug 2007	17 Aug 2007	15 Aug 2007
15 Aug 2007	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.			15 Aug 2007
25 May 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN SENTENCIA.			25 May 2007
29 Mar 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN DILIGENCIAS DE NOTIFICACION			29 Mar 2007
01 Mar 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2007 A LAS 18:01:41.	05 Mar 2007	05 Mar 2007	01 Mar 2007
01 Mar 2007	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				01 Mar 2007
26 Feb 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTITUYE PODER. SUBSANA DEMANDA.			27 Feb 2007
19 Feb 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2007 A LAS 08:00:31.	21 Feb 2007	21 Feb 2007	19 Feb 2007
19 Feb 2007	AUTO DECIDE RECURSO	DE REPOSICION. REVOCAR AUTO DE JUNIO 10/2005. MANTENER LA DEMANDA EN SECRETARIA.			19 Feb 2007
10 Jun 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2005 A LAS 15:59:14.	13 Jun 2005	13 Jun 2005	09 Jun 2005
10 Jun 2005	AUTO SUSPENDE PROCESO	SUSPENDASE EL PROCESO. MANTENGASE EN SECRETARIA A FIN DE QUE EL DEMANDANTE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION			09 Jun 2005
31 Mar 2005	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/03/2005 A LAS 10:52:00	31 Mar 2005	31 Mar 2005	31 Mar 2005

PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

ricardo mafiol baute <mafiolr@gmail.com>

Vie 29/01/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA100.pdf; ACUERDO SUPERIOR 0004 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007.pdf; ACUERDO SUPERIOR 0006 ESTATRUTO DE CONTRATACION UNIATLANTICO.pdf; PROVIDENCIA DICTADA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DONDE SE TRAMITA PROCESO SIMILAR A ESTE..pdf; PROCESOS QUE CURSAN EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.pdf;

Buenas tardes

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia: RAD: 2020-00216

Adjunto con el presente escrito recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de enero 2021

cordialmente,

RICARDO MAFIOL BAUTE

Abogado.